

Radicado: 05001-31-10-002-2020-00282-00
Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: Marta Ofelia Torres Velásquez
Demandado: María Yuliana Villa Tirado
NNA: Mariana Torres Villa



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veinte

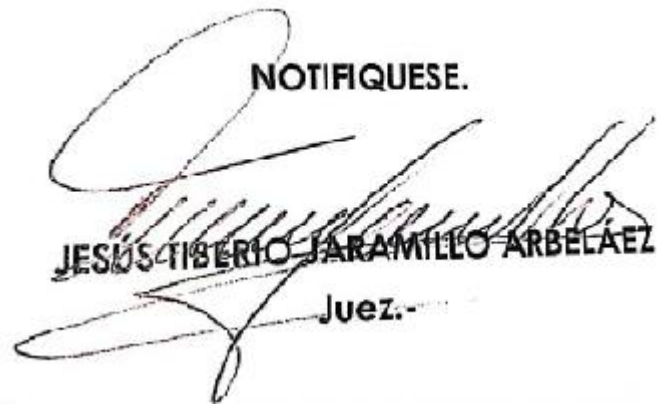
Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se anotará una pretensión propia para esta clase de asuntos, toda vez que la curaduría especial no conlleva la representación legal, y está instituida para otro tipo de procesos.
2. Se relacionará el nombre y la dirección de los parientes, tanto de la línea materna, como paterna, que deben ser oídos (art. 395, inciso segundo del C. G. del Proceso), teniendo en cuenta el orden dispuesto por el artículo 61 del C. Civil. Para el caso concreto se indicará quiénes son y si se sabe dónde se ubican los abuelos paternos y maternos de la niña Mariana Torres Villa, de quienes deberá suministrarse sus nombres, o en caso de que no existir éstos, así se demostrará y se indicarán los del orden siguiente.
3. Se indicará cuál es el canal digital donde deben ser notificados los testigos, para los fines del proceso (Decreto 806 de 2020, artículo 3).
4. Se determinará si la demandada tiene correo electrónico, o si se conoce algún canal digital a través del cual pueda ser notificada. En caso positivo, se suministrará el mismo (art. 82, numeral 10 del C. G. P.)
5. En caso de conocerse el correo electrónico o cualquier canal digital de la demandada, mediante el cual pueda enterarse, deberá acreditarse que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos a éste, por medio electrónico.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. EDWIN BERNEY ZAPATA ARDILA, para representar a la demandante.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.